

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2351142

22 JUNIO 2026 09:34 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley recaída en el proyecto de ley 4850/2022-CG, "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES"

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 18 de junio de 2026, con el voto **a favor** de los congresistas: ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CALLE LOBATÓN, Digna; JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth; MITA ALANOCA, Isaac; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith (con reservas); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; SOTO PALACIOS, Wilson; ECHAÍZ RAMOS VDA. DE NÚÑEZ, Gladys Margot; y ALVA PRIETO, María del Carmen, miembro accesitario, en reemplazo de LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos Martín. Votó **en contra** el congresista: QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime. No se registraron votos **en abstención**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

1.1. Antecedentes

La Autógrafa de ley de la “LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES” deriva del trámite legislativo otorgado al proyecto de ley 4850/2022-CG presentado por la Contraloría General de la República al Congreso de la República el 02 de mayo de 2023, el mismo que en fecha 04 de mayo de 2023 fue derivado para estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Constitución y Reglamento; y, como segunda, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

El 30 de abril del 2026, se aprobó en primera votación en el Pleno del Congreso de la República el texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento; y, el 14 de mayo de 2026 se produjo la aprobación de la segunda votación.

Con fecha 26 de mayo del 2026, se remitió al Poder Ejecutivo la Autógrafa de Ley, “LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES”

El 15 de junio del 2026, la Presidencia de la República, a través del Oficio N° 180-2026-PR, en mérito a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución, formuló observación respecto de la autógrafa de ley materia del presente dictamen.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

1.2. Aspectos procedimentales

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso referido a las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

“a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de Insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insisten en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”

En el presente caso, la Comisión no acoge la observación planteada por el Poder Ejecutivo, y por lo tanto insiste en el texto aprobado en el Congreso de la República, en mérito a las razones que se exponen a continuación.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La autógrafa de ley tiene dieciséis artículos, cinco Disposiciones Complementarias Finales, tres Disposiciones Complementarias Transitorias y una Disposición Complementaria Modificatoria. Su finalidad es establecer un régimen integral para la gestión, presentación, publicidad, control y fiscalización de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, así como de la Declaración Jurada de Intereses, bajo la rectoría y supervisión de la Contraloría General de la República.

A continuación, se resume el contenido normativo de cada articulado.

El artículo 1 establece el objeto de la ley, orientado a regular de manera integral las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses de los sujetos obligados, fortaleciendo la transparencia, la prevención de conflictos de interés y la

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

fiscalización del patrimonio de quienes administran recursos públicos o ejercen funciones de relevancia pública.

El artículo 2 regula el contenido de las declaraciones juradas, precisando la información patrimonial, económica y de intereses que debe ser consignada por los sujetos obligados.

El artículo 3 determina la naturaleza jurídica de las declaraciones juradas y su carácter obligatorio para los sujetos comprendidos en la norma.

El artículo 4 identifica a los funcionarios, servidores y demás personas obligadas a presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la Declaración Jurada de Intereses.

El artículo 5 incorpora otros supuestos de sujetos obligados a presentar información vinculada a intereses, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y al riesgo de conflicto de intereses.

El artículo 6 regula los supuestos de presentación obligatoria de las declaraciones juradas cuando se asume un cargo o función, estableciendo además excepciones para determinados encargos temporales que no generan dicha obligación.

El artículo 7 dispone que las entidades públicas mantengan un registro actualizado de los sujetos obligados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

El artículo 8 desarrolla las reglas para la presentación de las declaraciones juradas, incluyendo la oportunidad, modalidad y condiciones de su remisión.

El artículo 9 establece mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de las entidades públicas.

El artículo 10 regula el régimen de publicidad y acceso a la información contenida en las declaraciones juradas, en concordancia con las normas de transparencia y protección de datos personales.

El artículo 11 delimita las competencias de la Contraloría General de la República en materia de recepción, administración, control y supervisión de las declaraciones juradas.

El artículo 12 faculta a la Contraloría General de la República a fiscalizar la información patrimonial y de intereses de los sujetos obligados, aun cuando existan omisiones o incumplimientos en la presentación de las declaraciones.

El artículo 13 establece las infracciones disciplinarias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, así como la responsabilidad de las entidades públicas para el procesamiento y sanción correspondiente.

El artículo 14 incorpora la declaración jurada de intereses con carácter preventivo para determinados postulantes o candidatos a cargos públicos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

El artículo 15 regula el acceso a las declaraciones juradas por parte de las autoridades constitucional y legalmente facultadas para ello, incluyendo los órganos de control.

El artículo 16 dispone que la Contraloría General de la República publique anualmente un informe sobre el cumplimiento de la ley y los resultados de su aplicación

Las Disposiciones Complementarias Finales regulan la entrada en vigencia de la norma, su desarrollo reglamentario, la facultad interpretativa de la Contraloría General de la República, la interoperabilidad de la información entre entidades públicas y los mecanismos de fiscalización patrimonial y de intereses de los sujetos obligados.

Por su parte las Disposiciones Complementarias Transitorias establecen reglas para la implementación progresiva del nuevo régimen, la transferencia de competencias y documentación a la Contraloría General de la República, así como la remisión de información por parte de los órganos competentes.

La Disposición Complementaria Modificatoria adecúa la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República a las nuevas competencias previstas en la autógrafo.

Finalmente, la Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación de las Leyes 27482, 30161 y 31227, así como de sus respectivos reglamentos, a fin de unificar en un solo cuerpo normativo la regulación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado.
- Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
- Ley 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo 080-2001-PCM, Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos.
- Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del estado, candidatos a cargos públicos.

IV. OBSERVACIÓN FORMULADA A LA AUTÓGRAFA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

Con fecha 15 de junio del 2026, el Poder Ejecutivo, mediante Oficio N° 180-2026-PR, formuló observaciones a la Autógrafa de ley materia del presente dictamen, con relación a los dos siguientes aspectos:

1. Afectación a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo; y,
2. Falta de justificación de la autógrafa de ley.

A continuación, se detallan las observaciones realizadas por el Ejecutivo¹:

Afectación a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo sostiene que la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa vulnera la potestad reglamentaria prevista en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al establecer que la implementación de la ley será reglamentada mediante resolución emitida por la Contraloría General de la República.

Según el Ejecutivo, la facultad de reglamentar las leyes corresponde constitucionalmente al Presidente de la República mediante decreto supremo, por lo que la atribución conferida a la Contraloría General de la República implicaría una limitación indebida de una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Asimismo, señala que la Contraloría podría participar en la elaboración de disposiciones complementarias dentro del ámbito de sus competencias, pero no asumir directamente la función reglamentaria de una ley aprobada por el Congreso.

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDA0Mjk3/pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

Falta de justificación de la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo sostiene que la autógrafa carece de una fundamentación suficiente respecto del régimen de publicidad de las declaraciones juradas y de los efectos derivados de la derogación de las Leyes 27482, 30161 y 31227.

En particular, cuestiona que no se habría precisado con claridad qué información tendría carácter público y cuál estaría sujeta a reserva o protección, lo que podría generar incertidumbre respecto de la aplicación de la normativa de transparencia y protección de datos personales.

Asimismo, señala que la derogación de la Ley 31227 podría significar un retroceso en los estándares de publicidad actualmente vigentes para las declaraciones juradas de intereses, sin que exista una justificación suficiente sobre dicho cambio normativo.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

A continuación, procedemos a analizar y objetar cada una de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, así tenemos:

Sobre la supuesta afectación a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo

La observación del Poder Ejecutivo parte de una interpretación errónea de lo que dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa y no toma en consideración el alcance exacto de lo que establece su regulación, que a la letra dice:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

“SEGUNDA. Reglamento

Se autoriza a la Contraloría General de la República para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, emita, a través de una resolución de su titular, el reglamento para la implementación de lo establecido en la presente ley y emita las disposiciones complementarias que fueran necesarias para su operatividad.”
(énfasis agregado)

Conforme es de verse, la referida disposición no atribuye a la Contraloría General de la República una potestad reglamentaria general ni sustituye la competencia prevista en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, establece expresamente que la Contraloría emitirá las disposiciones reglamentarias **“en el ámbito de su competencia”** y únicamente **“para la implementación”** de lo que establece la ley.

Dichas precisiones normativas resultan determinantes, pues delimitan claramente el alcance de la habilitación legal conferida a la Contraloría General de la República. No se trata de una autorización para reglamentar integralmente la ley ni para desarrollar materias ajenas a sus funciones constitucionales, sino de una facultad destinada a aprobar las disposiciones técnicas, operativas y procedimentales necesarias para hacer efectiva la aplicación de la norma dentro del ámbito funcional que la Constitución y la ley le atribuyen como ente rector del Sistema Nacional de Control.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

Cabe precisar que el artículo 82 de la Constitución reconoce a la Contraloría General de la República autonomía conforme a su ley orgánica (Ley 27785), la que le confiere autonomía funcional, administrativa, económica y financiera. Asimismo, dicha ley le asigna competencias específicas en materia de control gubernamental, fiscalización, supervisión y verificación de información vinculada al uso de recursos públicos y a las obligaciones de transparencia de los funcionarios y servidores públicos.

En este contexto, resulta plenamente viable que sea la propia Contraloría quien establezca los procedimientos, formatos, mecanismos de interoperabilidad, criterios de fiscalización y demás aspectos técnicos necesarios para la implementación de una ley cuyo objeto se encuentra directamente vinculado con las competencias que constitucionalmente le corresponden.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido que existen reglamentos distintos de los reglamentos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo. En el fundamento jurídico 15 de la sentencia recaída en los Expedientes 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, el supremo intérprete de la Constitución señala que los denominados reglamentos *extra legem* tienen por finalidad reafirmar la autonomía e independencia que la Constitución o las leyes reconocen a determinados entes administrativos, permitiéndoles regular materias comprendidas dentro de su ámbito competencial.

Asimismo, en el expediente 047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 31, el Tribunal Constitucional ha ratificado que, si bien el Poder Ejecutivo tiene la facultad para la emisión de reglamentos, también es cierto que “en nuestro modelo constitucional

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

algunos órganos constitucionales también expiden reglamentos”, señalando además que “es evidente que tales reglamentos también constituyen fuente normativa porque desarrollan diversos ámbitos de sus leyes orgánicas o leyes de creación”. (Énfasis agregado)

En dicha línea argumentativa, la facultad conferida a la Contraloría General de la República mediante la Segunda Disposición Complementaria Final se encuentra plenamente acorde con la autonomía constitucional que le reconoce el artículo 82 de la Constitución y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Sumado a ello, debe tenerse presente que la participación normativa de la Contraloría en materias vinculadas a la regulación y fiscalización de las declaraciones juradas no constituye una innovación introducida por la autógrafa observada, sino que encuentra antecedentes en el propio ordenamiento jurídico vigente. Así, por ejemplo, Ley 31227 dispuso que la Contraloría emitiera las disposiciones necesarias para implementar el nuevo régimen de declaración jurada de intereses. En cumplimiento de ese mandato legal, la Contraloría aprobó mediante Resolución de Contraloría N.º 158-2021-CG el Reglamento para implementar la Ley N.º 31227, cuya publicación fue dispuesta por la *Resolución de Contraloría N.º 162-2021-CG. Es decir, existe un antecedente legislativo directo en la misma materia de declaraciones juradas e intereses, donde el legislador encargó expresamente a la Contraloría la emisión de la normativa reglamentaria necesaria para la implementación de la ley.

Es más, la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley 31227 utilizó una fórmula prácticamente idéntica a la contenida en la autógrafa observada:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

encargó a la Contraloría que, "en el ámbito de su competencia", emitiera las disposiciones y ejecutara las acciones necesarias para "implementar" el nuevo régimen de declaraciones juradas de intereses. En ejecución de dicho mandato, la Contraloría aprobó un reglamento que desarrolló aspectos sustantivos y procedimentales de la ley, incluyendo el contenido, presentación, revisión, fiscalización, control y publicación de las declaraciones juradas de intereses.

En consecuencia, la observación formulada por el Poder Ejecutivo carece de sustento jurídico y fáctico, pues confunde una habilitación normativa específica y limitada para la implementación de la ley con el ejercicio de la potestad reglamentaria general que la Constitución reconoce al Presidente de la República. Por ello, la observación en este extremo debe ser desestimada y la autógrafa aprobada por el Congreso de la República debe ser objeto de insistencia.

Sobre la supuesta falta de justificación de la Autógrafa de Ley

La autógrafa aprobada fortalece las facultades de fiscalización de la Contraloría General de la República y conserva el principio de publicidad de las declaraciones juradas, garantizando simultáneamente el respeto al derecho fundamental a la protección de datos personales conforme al marco constitucional y legal vigente.

Al respecto, el artículo 10 de la autógrafa observada regula lo relativo a la publicación y acceso a la información pública de las declaraciones juradas; la publicación de la presentación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas está alineada con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú, que prevén respectivamente, que "[e]s obligatoria la publicación

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos” y que “[l]a respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley”; siendo que dichos altos funcionarios están referidos en el artículo 39 de la Carta Magna.

En cuanto al acceso a la información que goza de publicidad tanto de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas como de la Declaración Jurada de Intereses, el segundo párrafo del referido artículo 10 de la autógrafo observada lo remite a lo que prevén la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley N° 20733 – Ley de Protección de Datos Personales; normas con rango de ley que han determinado claramente la información que se encuentra protegida y aquella que es de acceso público, por lo que ello se constituye en un parámetro objetivo para dicha determinación, con lo cual se demuestra que si ha sido abordado y, que además diferencia claramente entre la información de publicación obligatoria y aquella cuyo acceso se encuentra sujeto al régimen previsto en la ley de protección de datos personales.

Asimismo, en atención a lo previsto en el subnumeral 3 del numeral 13.1 que determina como una falta disciplinaria en materia de declaraciones juradas sujetas a la potestad sancionadora de la entidad la de “[i]ncumplir con publicar, dentro el plazo estipulado en el reglamento de la presente ley, el contenido de acceso público de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas o de la Declaración Jurada de Intereses”; con lo cual la publicación también de la Declaración Jurada constituye una obligación a ser regulada de manera específica en el reglamento, en el cual se precisará los plazos para dichos efectos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

En consecuencia, la observación formulada no evidencia una incompatibilidad constitucional o legal de la autógrafa, sino únicamente una discrepancia respecto de la opción legislativa adoptada por el Congreso de la República.

Finalmente, cabe enfatizar que la autógrafa no elimina las obligaciones actualmente existentes, sino que las integra y reorganiza en un único cuerpo normativo. Precisamente, uno de los objetivos de la propuesta es superar la dispersión normativa que actualmente regula las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses. Por tanto, la derogación de las leyes 27482, 30161 y 31227 constituye una medida de depuración y consolidación legislativa destinada a dotar de mayor coherencia, uniformidad y seguridad jurídica al régimen aplicable.

La derogación de una norma no genera por sí misma un vacío legal cuando la materia regulada ha sido recogida y desarrollada en una nueva ley, como en el presente caso. Por ello, la derogación de dichas leyes no implica la desaparición de las obligaciones de transparencia e integridad, sino su incorporación a un marco normativo más amplio y sistemático.

En consecuencia, la derogación tampoco afecta los estándares de transparencia, pues la autógrafa mantiene reglas expresas sobre publicidad de la información y remite la gestión del acceso a la información a la Ley N.º 27806 y a la Ley N.º 29733; por lo que los principios de publicidad, control ciudadano y rendición de cuentas continúan plenamente garantizados en el contenido normativo de la autógrafa.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.

Por lo que, en este extremo la observación del Poder Ejecutivo también resulta improcedente.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación de la autógrafa de la “LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES”, correspondiente al proyecto de ley 4850/2022-CG, en los mismos términos de la autógrafa aprobada por el Pleno del Congreso de la República, el 14 de mayo de 2026.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones.
Lima, 18 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 09:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2026 16:58:12-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 11:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2026 18:09:35-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, Y DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES.



Firmado digitalmente por:
 ALVA PRIETO Maria Del
 Carmen FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2026 17:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2026 17:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/06/2026 09:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2026 17:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidy
 Lisbeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2026 17:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/06/2026 17:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/06/2026 10:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO PALACIOS Wilson FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/06/2026 17:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/06/2026 09:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/06/2026 11:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
 Gladys Margot FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/06/2026 11:48:07-0500